

CONSTANCIA SECRETARIAL: 23 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez, informándole que el término con que contaba la parte demandante y su apoderado para justificar su inasistencia a la audiencia del art. 392, finalizó el día 21 de febrero hogaño a las 6:00 P.M. No obstante, el apoderado de la parte demandante allegó excusa el día 22 de febrero, siendo extemporánea. Sírvase proveer.

Juan Fernando Gómez Moreno
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná-Caldas, febrero veintrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	2022-00192-00
Proceso	Posesorio
Demandante	Dora María Narváez de Henao
Demandado	Luz Adriana Gutiérrez Idárraga
Interlocutorio	147

En atención a la constancia secretarial antecedente y teniendo en cuenta que a la audiencia del art. 392 del C.G.P, en donde se realizarían las actividades dispuestas en el art. 372 y 373 del C.G.P, no asistió la parte demandante ni su apoderado y dentro de los 3 días para justificarse, no lo hicieron, el Despacho procederá como lo dispone el inciso final del numeral 4° del art. 372 del CGP.

En el presente proceso, mediante auto calendado el 01 de febrero de 2023, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia, en procura de realizar las actividades contenidas en los artículos 372 y 373 del CGP, por medio del mismo auto, se advirtió de las consecuencias de la inasistencia contenidas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., las cuales consisten en la terminación del proceso y la imposición de una multa por cinco (5) Salarios Mínimos Legales Vigentes.

En este sentido y comoquiera que la parte demandada si asistió a la diligencia, es solo procedente imponer la multa tanto a la parte demandada como a su apoderado. Ello por cuanto la comparecencia a esta audiencia implica una responsabilidad individual.

El apoderado judicial de la parte demandante allegó excusa el día 22 de febrero de 2023; esto es, en forma extemporánea, debido a que el plazo que tenía para presentar dicha excusa finalizó el día 22 de febrero a las 6:00 P.M. Por lo que el Despacho se releva de pronunciarse sobre su alcance.

De igual manera, dada la insistencia de la parte demandante, se presumirán como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada. Lo anterior, en consonancia con el numeral 4 del art. 372 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMANÁ – CALDAS

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO JUSTIFICADA la inasistencia de la parte demandante y de su apoderado judicial a la audiencia anterior.

SEGUNDO: IMPONER MULTA a la señora DORA MARIA NARVAEZ identificada con C.C. No. 22.010.278 y al doctor DARIO CABRERA GONZALEZ identificado con C.C. No. 74.807.701 equivalente a CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES PARA EL AÑO 2023 a cada uno y en favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

SEGUNDO: REMITIR copia de esta providencia a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL - ÁREA DE JURISDICCIÓN COACTIVA- para lo de su cargo, de conformidad con lo establecido en el art. 367 del CGP.

TERCERO: DECLARAR como presuntamente ciertos los hechos susceptibles de confesión, en que se fundan las excepciones propuestas por el demandando.

CUARTO: FIJAR como fecha para la continuación del presente asunto, el día **VEINTE 20 de MARZO de 2023** a partir de las **2.30 p.m.** Diligencia que se realizará virtualmente a través de la plataforma **TEAMS**, a la que con anterioridad se remitirán las invitaciones a los correos electrónicos suministrados por las partes

NOTIFÍQUESE
(Firma electrónica)
ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ



Firmado Por:
Alejandro Saldarriaga Botero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Samana - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed046a82bf1bf6666604aa8f9f6a3d3ea60b77113a983f76e4cf8040654ca15**

Documento generado en 23/02/2023 04:00:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>